

CONTRATO MERCANTIL INNOMINADO PARA LA CREACIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONDOMINIOS SAN MIGUEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROPIETARIO" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EL CANTIL CONDOMINIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN DE AHORA EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL DESARROLLADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I.- Declara el señor ALBERTO VILLANUEVA MARTÍN como apoderado legal de "EL PROPIETARIO":

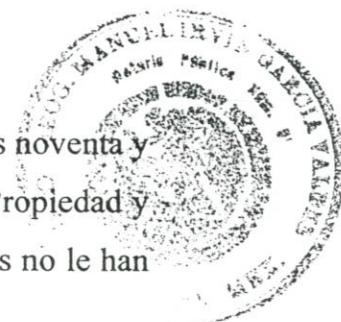


a) Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en nombre de "EL PROPIETARIO" como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número ocho mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha doce de abril del dos mil uno, otorgada en la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, ante la fe del Licenciado Manuel Irvin García Valdez, Titular de la Notaría Pública número nueve, acto jurídico que se encuentra debidamente registrado bajo el número sesenta, a fojas de la ochocientos veinte a la ochocientos veintinueve, del tomo cuadragésimo séptimo, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Cozumel, Quintana Roo.

b) Que su representada es una Sociedad Anónima de nacionalidad mexicana según consta en el testimonio de la escritura pública número seis mil uno, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, ante la fe del Licenciado Manuel Irvin García Valdez, Titular de la Notaría Pública número nueve, documento que quedo debidamente inscrito bajo el

Spill...

número veinticuatro, a fojas de la trescientos setenta y tres a la trescientos noventa y uno, del tomo décimo octavo, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Delegación Cozumel, Quintana Roo; y que dichas facultades no le han sido modificadas o revocadas.



c) Que su representada tiene pleno dominio y posesión de los predios que a continuación se describen:

1. El Predio urbano marcado como FRACCIÓN NÚMERO UNO, ubicado en la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, México, en la avenida Rafael E. Melgar entre calles 13 y 15 sur, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte en 13.73 metros con fracción dos (resultante) y 20.55 metros con la fracción dos (actual lote 08) , al sur en 24.90 metros con lote 10, Hotel Plaza Las Glorias (antes lote 09); al este 34.50 metros, mas 8.05 metros en línea quebrada, con avenida Rafael E. Melgar, mas 6.40 metros con fracción dos resultante (lote comercial), mas 5.70 metros con avenida Rafael E. Melgar; y al oeste en 34.45 metros, mas 14.59 metros, mas 5.65 metros con Zona Federal Marítimo Terrestre.- Superficie de 1,135.18 metros cuadrados.



Que dicho predio marcado como FRACCION I, forma parte de un terreno de mayor extensión, propiedad de "Condominios San Miguel", S.A. de C.V. y que se subdividirá a más tardar el 30 de agosto del año dos mil cuatro.

2. El predio urbano marcado como FRACCIÓN NÚMERO DOS, ubicado en la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, México, en la avenida Rafael E. Melgar por calle 15 sur, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte en 14.94 metros con fracción uno (resultante) lote 06-B; al sur en 20.55 metros con fracción I; al este en 5.65 metros, más 13.72 metros, más 4.66 metros, más 10.22 metros, más 6.40 metros, más 9.60 metros, más 2.47 metros, más 7.68 metros, más 13.85 metros con avenida Rafael E. Melgar; y al oeste en 22.38 metros, más 11.50

Handwritten signature or mark.

metros, más 29.86 metros con Zona Federal Marítimo Terrestre.- Superficie de 1,041.41 metros cuadrados.

Que dicho predio marcado como FRACCION II, proviene de la subdivisión en dos fracciones de un predio de mayor extensión, propiedad de su representada, según consta en la escritura pública número nueve mil seiscientos tres, de fecha once de octubre del año dos mil tres, otorgada en esta ciudad de Cozumel, ante la fe del Notario Público número nueve del Estado de Quintana Roo, Abogado Manuel Irvin García Valdez; la cual quedó registrada bajo los números del ciento treinta y tres al ciento treinta y cuatro, a fojas de la setecientos cuarenta y dos a la setecientos cuarenta y siete del tomo CXXXVI, sección primera del Registro Público de la propiedad y del Comercio Delegación Cozumel, Quintana Roo, el día veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

Que en lo sucesivo a dichos terrenos marcados como fracción número uno y fracción número dos se les denominará en el presente contrato como "LOS INMUEBLES" como si la descripción que antecede fuese insertada a la letra.

II. Declara el señor ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, que es el Administrador Único de "EL DESARROLLADOR":

a) Que su representada es una sociedad anónima de nacionalidad mexicana según consta en el testimonio de la escritura pública número ocho mil ochocientos veintiocho, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dos, otorgada en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, ante la fe del Licenciado Manuel Irvin García Valdez, Titular de la Notaría Pública número nueve en el estado de Quintana Roo; documento que quedó debidamente inscrito bajo el número catorce, a fojas de la ciento sesenta y uno a la ciento ochenta, del tomo quincuagésimo quinto, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Cozumel, Quintana Roo, el día veintinueve de abril del año dos mil dos.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN INGRESOS Y PÉRDIDAS:

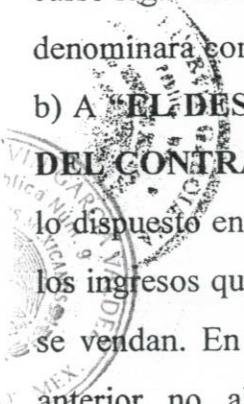
Ambas partes de común acuerdo determinarán el precio en que se enajenarán cada uno de los condominios de **“EL OBJETO DEL CONTRATO”**, así como las condiciones de financiamiento que les otorgarán a los futuros adquirentes.

Conforme se enajene cada uno de los condominios de **“EL OBJETO DEL CONTRATO”**, las partes dividirán el ingreso de acuerdo a las siguientes bases:

a) A **“EL PROPIETARIO”** le corresponderá por la venta de **“LOS INMUEBLES”** la cantidad que resulte mayor entre el treinta y cinco por ciento de los ingresos que se generen por la enajenación de cada uno de los condominios y la cantidad de un millón seiscientos veinticuatro mil dólares americanos, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América, esta última cantidad en lo sucesivo se denominará como **“EL IMPORTE GARANTIZADO”**.

b) A **“EL DESARROLLADOR”** le corresponderá por la venta de **“EL OBJETO DEL CONTRATO”**, es decir, de las construcciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo **“A”** del presente contrato, el sesenta y cinco por ciento de los ingresos que se generen por la enajenación de cada uno de los condominios que se vendan. En caso de que el porcentaje de los ingresos establecido en el punto anterior no alcanzare a cubrir **“EL IMPORTE GARANTIZADO”** que le corresponde a **“EL PROPIETARIO”**, **“EL DESARROLLADOR”** tendrá derecho a recibir el remanente de los ingresos derivados de la enajenación de los condominios vendidos.

Bajo cualquier circunstancia, aún en caso de que al final de la venta de **“EL OBJETO DEL CONTRATO”** existiesen pérdidas, éstas nunca podrán ser repercutidas a **“EL PROPIETARIO”** y deberán ser absorbidas en su totalidad por **“EL DESARROLLADOR”**, siendo que **“EL PROPIETARIO”** en todo caso deberá recibir como mínimo **“EL IMPORTE GARANTIZADO”**.



TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PROPIETARIO:

“EL PROPIETARIO” derivado del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Entregará la posesión de “LOS INMUEBLES” a “EL DESARROLLADOR”, a fin de que pueda estar en aptitud de construir el desarrollo inmobiliario que conforma “EL OBJETO DEL CONTRATO”
- b) A no otorgar a persona alguna distinta de “EL DESARROLLADOR” la posesión, arrendar, otorgar usufructo o enajenar “LOS INMUEBLES”, sin contar previamente con consentimiento por escrito de “EL DESARROLLADOR”
- c) A no estorbar en la construcción ni comercialización del desarrollo inmobiliario que conforma “EL OBJETO DEL CONTRATO”
- d) A realizar todos los actos y trámites necesarios para la obtención de licencias, permisos y demás documentación requerida por las autoridades competentes para la constitución de un régimen de propiedad en condominio, los cuales coincidan con lo señalado en el Anexo “A” del presente contrato.
- e) Tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte mayor entre el treinta y cinco por ciento de los ingresos y “EL IMPORTE GARANTIZADO” conforme se cobren por la enajenación de “EL OBJETO DEL CONTRATO”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula segunda, inciso a) del presente documento.
- f) Tendrá la obligación de entregar a “EL DESARROLLADOR” el sesenta y cinco por ciento de los ingresos que se reciban derivados del presente contrato conforme se cobren por la enajenación de “EL OBJETO DEL CONTRATO”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula segunda, inciso b) del presente documento.
- g) Tendrá derecho a no participar en las pérdidas que llegaren a resultar derivada de la construcción o enajenación de “EL OBJETO DEL CONTRATO”.
- h) Tendrá derecho a recibir las arras compromisorias a que se refiere el presente contrato.



CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DESARROLLADOR:

“EL DESARROLLADOR” derivado del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Recibir y mantener la posesión de “LOS INMUEBLES” a “EL DESARROLLADOR”, a fin de que pueda estar en aptitud de construir el desarrollo inmobiliario que constituye “EL OBJETO DEL CONTRATO”.
- b) A construir y comercializar el desarrollo inmobiliario que conforma “EL OBJETO DEL CONTRATO” en los términos, condiciones y estipulaciones que se señalan en el Anexo “A” del presente contrato.
- c) A otorgar toda la asesoría y apoyo necesarios a “EL PROPIETARIO” a fin de que se realicen todos los actos y trámites necesarios para la obtención de licencias, permisos y demás documentación requerida por las autoridades competentes para la constitución de un régimen de propiedad en condominio, los cuales coincidan con lo señalado en el Anexo “A” del presente contrato.
- d) Tendrá la obligación de permitir que “EL PROPIETARIO” conserve la cantidad que resulte mayor entre el treinta y cinco ciento de los ingresos y “EL IMPORTE GARANTIZADO” conforme se cobren por la enajenación de “EL OBJETO DEL CONTRATO”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula segunda, inciso a) del presente documento.
- e) Tendrá derecho a recibir de “EL PROPIETARIO” el sesenta y cinco de los ingresos que se reciban derivados del presente contrato conforme se cobren por la enajenación de “EL OBJETO DEL CONTRATO”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula segunda, inciso b) del presente documento.
- f) Tendrá la obligación de absorber la totalidad de pérdidas que llegaren a resultar derivada de la construcción o enajenación de “EL OBJETO DEL CONTRATO”.
- g) Tendrá la obligación de entregar a “EL PROPIETARIO” las arras compromisorias a “EL PROPIETARIO”, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.



i) A contratar el seguro sobre **“EL OBJETO DEL CONTRATO”**, pagando el costo de ello.

QUINTA.- DE LAS ARRAS COMPROMISORIAS COMO GARANTÍA:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de **“EL DESARROLLADOR”**, se pactan en el presente acto la entrega de **arras** confirmatorias, tal como lo señala el artículo 296 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, las cuales deberán ser cubiertas de la siguiente manera:

A) Por el desarrollo inmobiliario que se deba realizar en el predio urbano marcado como **FRACCIÓN NÚMERO UNO**, descrito en el punto 1, del inciso c) de la declaración I del presente documento las siguientes cantidades:

- Trescientos mil dólares americanos, del curso legal en los Estados Unidos de América a más tardar el día 15 de junio del año dos mil cuatro.
- Cincuenta mil dólares americanos, del curso legal en los Estados Unidos de América a más tardar el día 10 de agosto del año dos mil cinco.

B) Por el desarrollo inmobiliario que se deba realizar en el predio urbano marcado como **FRACCIÓN NÚMERO DOS**, descrito en el punto 2, del inciso c) de la declaración I del presente documento la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinte dólares americanos, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América, a más tardar el día diez de agosto del año dos mil cuatro.

El destino de las arras será el siguiente:

1. Si el contrato se cumple, las arras deberán ser aplicadas a las últimas prestaciones que le correspondan a **“EL PROPIETARIO”**;
2. Si la parte que hubiere dado las arras no cumpliere, la contraparte, mediante aviso dado por escrito a aquélla, podrá por sí y ante sí dar por rescindido el contrato y conservar las arras;
3. Si la parte que recibió las arras es la que no cumple, la otra podrá demandar, a la vez, la rescisión o el cumplimiento del contrato y la devolución de las arras sin

cantidad adicional alguna, dichas arras cubrirán la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a **"EL DESARROLLADOR"**.

4. Si quien entregó las arras dio por terminado el contrato perderá éstas en beneficio de quien las recibió; pero si éste dio por terminado el contrato devolverá lo recibido; en caso de que la terminación sea realizada por acuerdo de ambas partes, en dicho contrato se determinará el futuro de las arras entregadas.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del presente contrato será por cinco años, tiempo suficiente para la construcción de **"EL OBJETO DEL CONTRATO"**, así como para su comercialización y venta.

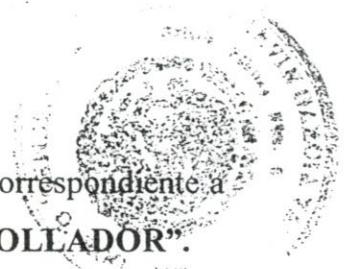
SÉPTIMA.- SEGURO:

"EL DESARROLLADOR" estará obligado a asegurar a su costa **"EL OBJETO DEL CONTRATO"**, contra los posibles daños que se pudieran causar debido a los fenómenos naturales o actos humanos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

Considerando que **"EL DESARROLLADOR"**, cuenta con los elementos económicos, humanos y materiales propios, necesarios y suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para el cumplimiento de sus obligaciones patronales respecto de sus empleados y trabajadores, las partes establecen que **"EL DESARROLLADOR"** es quien asume todas las obligaciones jurídicas derivadas del contrato para con sus empleados y trabajadores, en especial a lo relativo en materia laboral.

"EL DESARROLLADOR" manifiesta que es el único patrón y único responsable de todas las relaciones de trabajo de las personas que realicen actividades por su cuenta y riesgo, y por ello se compromete a liberar de responsabilidad, sacar en paz y a salvo los intereses de **"EL PROPIETARIO"**, a sus funcionarios y directivos de



[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



DÉCIMA PRIMERA.- ANEXOS:

Todos los anexos forman parte integrante del presente contrato y podrán ser modificados por las partes en cualquier momento y con el único requisito del mutuo consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- INVALIDACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS:

Las partes convienen expresamente que el presente documento contiene el convenio total de las partes contratantes en relación con el objeto del presente contrato, y da por terminado y por lo tanto deja sin efecto cualquier acuerdo, contrato y/o convenio previo escrito u oral y comprende todas las discusiones y negociaciones entre las partes previas o simultaneas a su firma, por lo tanto no serán obligatorias para las mismas ninguna declaración, promesa o manifestación hecha por una parte a la otra o por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente contrato.



DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD PARCIAL:

En caso de que se determine que cualquier disposición de este contrato es nula o no exigible, dicha nulidad o inexigibilidad no afectará la validez o exigibilidad de las disposiciones restantes del contrato, las cuales continuarán en vigor y obligarán a las partes.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS:

Las partes señalan como sus domicilios para recibir todo tipo de notificaciones, los siguientes:

“EL PROPIETARIO”, el ubicado en la Avenida Juárez número dos, local ocho, zona centro de esta ciudad de Cozumel, Quintana Roo.



“EL DESARROLLADOR”, el ubicado en la Avenida setenta con primera sur número ciento cuarenta y ocho, interior seis, de la Colonia Flores Magón de esta ciudad de Cozumel, Quintana Roo.



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se considera que son causales de terminación anticipada del presente contrato, cualquiera de las siguientes:

1. El cumplirse el término establecido para el presente contrato.
2. El agotamiento de la materia del contrato.
3. La imposibilidad de cualquiera de las partes para poder seguir cumpliendo con el objeto del contrato, cuando no sea por una causa imputable a ellas.
4. La voluntad de ambas partes.



DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

La rescisión del contrato se determinará en atención a lo establecido por en esta cláusula e implica el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a la parte afectada, de acuerdo a lo determinado por la autoridad competente.

Se considera que son causales de rescisión del presente contrato, cualquiera de las siguientes:

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes en las obligaciones establecidas en el presente contrato o en cualquier anexo o convenio modificatorio que se desprenda o pudiera desprenderse del mismo, siempre que hubiesen sido autorizados por ambas partes.
2. La imposibilidad de cualquiera de las partes para poder seguir cumpliendo con el objeto del contrato, cuando sea por culpa o negligencia del incumplido.
3. La falta de pago oportuno de las cantidades a las que se encuentren obligadas cualquiera de las partes.
4. La declaración de quiebra o de concurso mercantil de alguna de las partes.
5. La disolución y liquidación de cualquiera de las partes.





DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes convienen, que el presente contrato podrá ser modificado mediante convenios que al efecto celebren para consignar los cambios que en el futuro se presenten en las condiciones aquí previstas incluyendo sus anexos sin que ello constituya novación del contrato original ni liberación total o parcial de las obligaciones presentes o futuras derivadas del mismo.

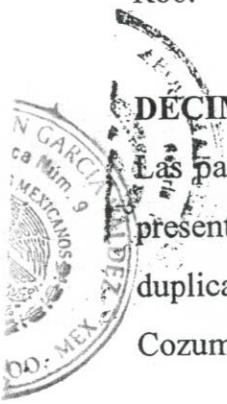


DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS

En caso de que surja cualquier tipo de desacuerdo o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de las autoridades competentes en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO EXPRESO

Las partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, cuyo valor y fuerza reconocen, ratificándolo y firmándolo por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, al primer día del mes de junio del año dos mil cuatro.



EL PROPIETARIO

Sr. ALBERTO VILLANUEVA MARTÍN

Apoderado de

“CONDOMINIOS SAN MIGUEL”, S.A. de C.V.

EL DESARROLLADOR

Sr. ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI

Representante Legal de

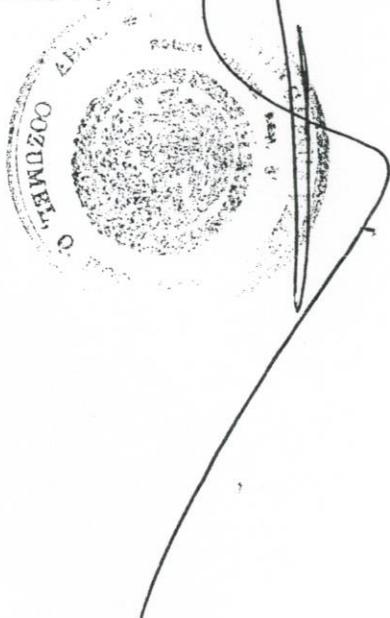
“EL CANTIL CONDOMINIOS”, S.A. de C.V.

YO, LICENCIADO **MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE, EN EJERCICIO EN EL ESTADO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. - - - -

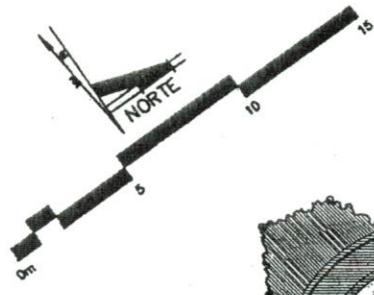
C E R T I F I C O: QUE LAS FIRMAS QUE OBRAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE DOCUMENTO, SON AUTENTICAS DE LOS SEÑORES **ALBERTO VILLANUEVA MARTÍN** Y **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, POR HABER SIDO PUESTAS ANTE MI PRESENCIA, UNA VEZ LEIDO EL CONTENIDO INTEGRO DEL MISMO, QUIENES SE IDENTIFICARON EL PRIMERO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 41668304, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EL SEGUNDO CON SU PASAPORTE VIGENTE NUMERO 03310004458.- Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE COZUMEL, QUINTANA ROO, AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. - - - -



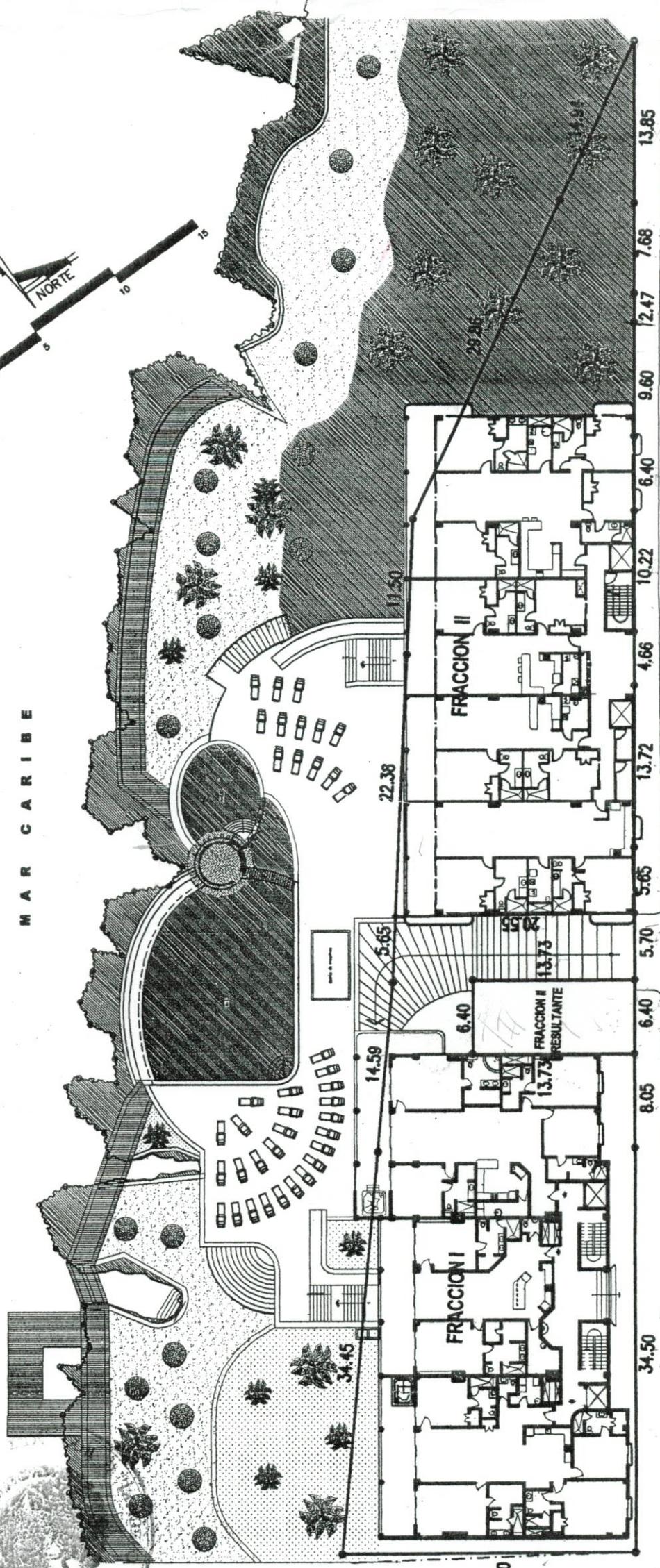
LIC. **MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ**
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE
GAVM-540820EJ7.



CROQUIS DE LOCALIZACION



MAR CARIBE



[Handwritten signature]

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
EN INFRAESTRUCTURA
ING. ANGEL F. MOTA SALAZAR

MAFAEL E. MELGAR



H. AYUNTAMIENTO
DIRECCION DE DESARROLLO
URBANO
COZUMEL, QUINTANA ROO

ARC. JESUS CAMBRANES LO

AV. SUR

PLANTA DE CONJUNTO

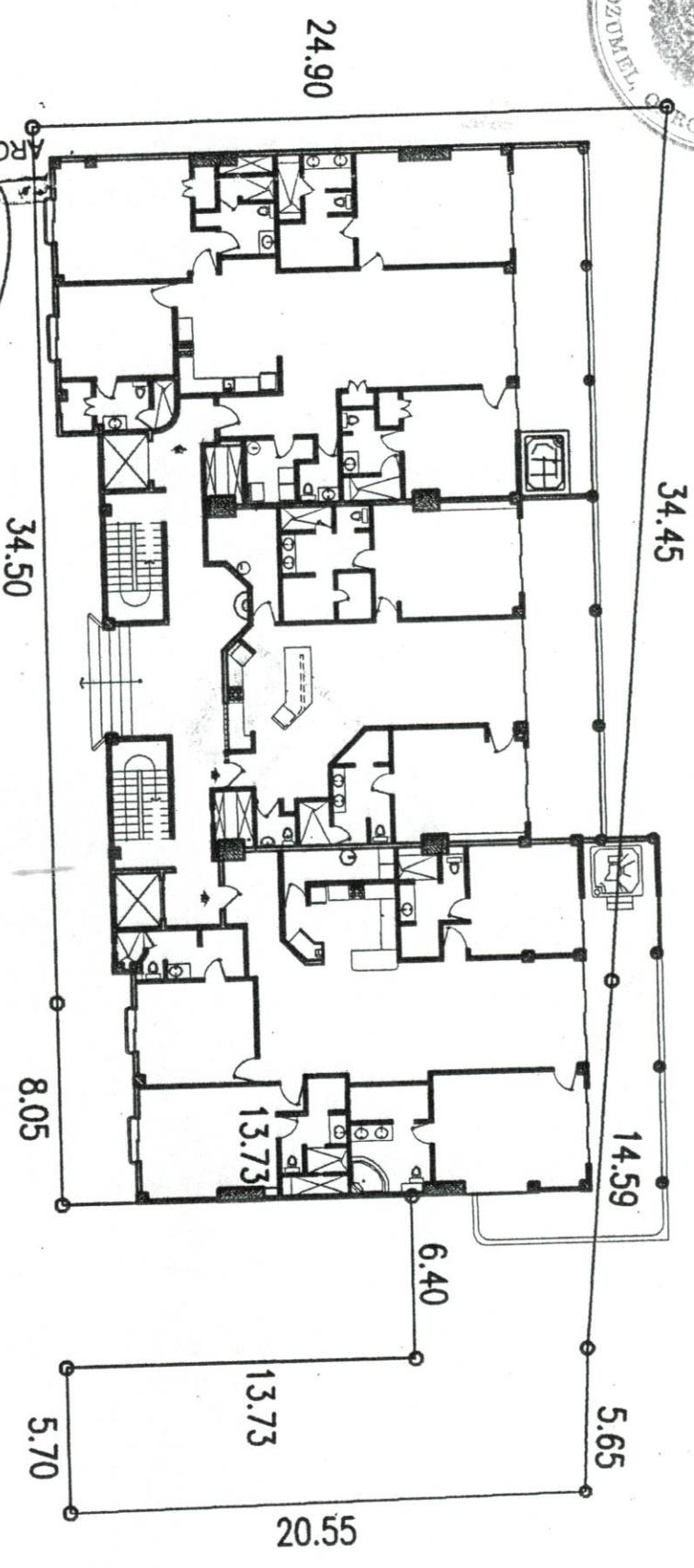


AV. JESUS CAMBRANES LOZANO

H. AYUNTAMIENTO
DIRECCION DE DESARROLLO
URBANO,
COZUMEL, QUINTANA ROO

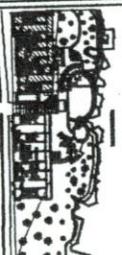


UNIDAD PRIVATIVA 1 TORRE SUR



ZOFEMAT

CONDOMINIOS EL CANTIL
COZUMEL, Q. ROO, MEXICO



PLANO DE CONDOMINIO

DIRECTOR RESPONSABLE DE
EN INFRAESTRUCTURA
ING. ANGEL F. MOTA SALA
REGISTRO No. DROU/2211
CEDULA PROFESIONAL 1177

ING. ANGEL F. MOTA SALA
DROU/2211/02

PROYECTO: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO EL CANTIL
TORRE NORTE
MEDIOS: AV. ANGEL E. MEDINA POR SV 15881
COZUMEL, Q. ROO

UNIDAD PRIVATIVA 1

ING. ANGEL F. MOTA SALA

EL CANTIL S.A. DE CV

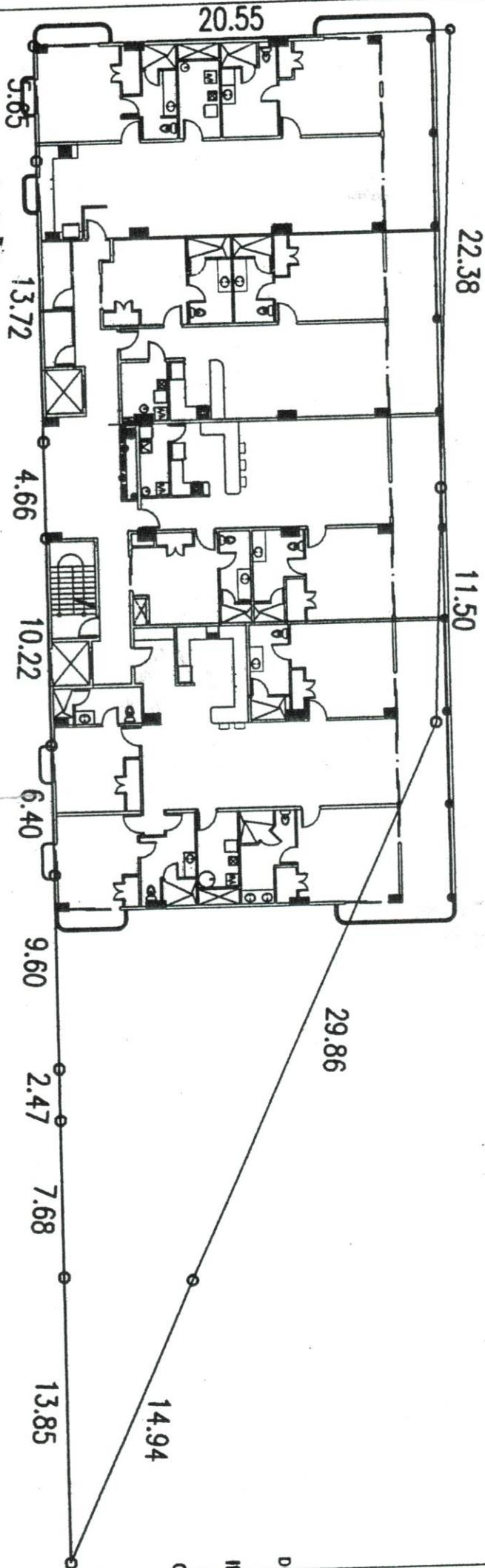
1:275

ASISTENCIA

ASISTENCIA



ZOFEMAT



UNIDAD PRIVATIVA 2
TORRE NORTE

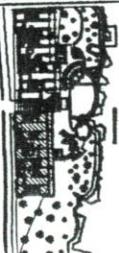
ARQ. JESUS CAMBRANES LOZA

H. AYUNTAMIENTO URBANO, COZUMEL, QUINTANA ROO



CONDOMINIOS EL CANTIL
COZUMEL, Q. ROO, MEXICO

CONDICIONES:



PLANTA DE CONDOMINIO

DIRECTOR RESPONSABLE EN INFRAESTRUCTURA
ING. ANGEL F. MOTA SA
REGISTRO NO. DRO/12
CEDULA PROFESIONAL 1

ING. ANGEL F. MOTA BALAZAR
DRO/12/18/18/18

PROYECTO: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO T.C.
TORRE NORTE
IMPONENTE: M. ANGEL E. MORALES DIVISORIO
COZUMEL, Q. ROO

PROYECTO: UNIDAD PRIVATIVA 2

ING. ANGEL F. MOTA BALAZAR
DRO/12/18/18/18

EL CANTIL S.A. DE C.V.
PROYECTO

ESCALA: 1:275
AUTORIZADO: MEXICO
PROYECTO: MEXICO
PROYECTO: MEXICO